

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00651

Requírase a la apoderada de la demandante para que allegue registro civil de defunción de la señora María Lourdes Figueroa Beltrán e informe si dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de 9 de febrero de 2022.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones propuestas por extremo demandado.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

1.2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Heiber Eliecer Rozo Garcés.

1.3. Interrogatorio de parte: A los demandados.

Niégrese el interrogatorio del demandante, puesto que solo es procedente el de la parte contraria.

Niégrese la prueba pericial, dado que no se aportó dictamen para tales fines en las oportunidades procesales pertinentes (arts. 164 y 227 C.G.P.).

2. Parte demandada (curador *ad litem*):

2.1. Documental: La aportada con la demanda.

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día siete (07) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y los testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
JUEZ

nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.